

## **NORMATIVA DE EVALUACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA**

---

Aprobada por el Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2008. Modificada Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2017.

### **ANTECEDENTES**

---

Desde el curso 2005/06, con la aplicación de la nueva normativa de permanencia y la implantación metodologías de aprendizaje activo para una mejor adaptación a los requerimientos del Espacio Europeo de Educación Superior, nuestra Universidad viene aplicando, de forma más o menos sistemática en todos sus Centros y titulaciones, la Evaluación Continua como sistema para evaluar la progresión de nuestros estudiantes en la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas.

La aplicación de las metodologías de Evaluación Continua se ha ido articulando y homogenizando a través de diferentes mecanismos. A los efectos de una mejor regulación de las bases comunes de los diferentes sistemas de evaluación continua aplicados se ha desarrollado y aprobado la presente Normativa.

### **ARTICULADO**

---

#### **Artículo 1. La evaluación continua como derecho del estudiante**

La evaluación continua se concibe como el mejor método para valorar la adquisición progresiva de competencias (conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes) por los estudiantes. El control de la adquisición de competencias mediante este sistema supone la utilización de distintos instrumentos de evaluación, en función del tipo de materia, de la actividad formativa y del tipo de competencia que se vaya a evaluar.

La evaluación a lo largo del periodo de docencia de una materia puede integrar varios de estos instrumentos. Los sistemas de evaluación de cada materia se concebirán como mecanismo para valorar el progreso de los estudiantes en un proceso que debe medirse de manera continua. En ese sentido debe entenderse que participar de la evaluación continua es un derecho de los estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera. Un derecho que se concretará en cada materia mediante:

- a) La definición de un sistema de evaluación concreto en cada materia que constará en la guía docente de la misma. El sistema deberá ajustarse en todo caso a lo dispuesto en esta Normativa. Si por alguna razón justificada debe modificarse el sistema de evaluación propuesto en la guía docente una vez

iniciado el curso deberá comunicarse a los estudiantes de forma explícita mediante comunicación escrita.

- b) La definición en el sistema de evaluación de los requisitos que debe cumplir el estudiante para seguir disfrutando del derecho a la evaluación continua, por lo tanto los criterios y reglas por las que un estudiante puede perder su derecho a la evaluación continua. Entre dichas reglas podrá estar la exigencia de un porcentaje de asistencia a clase, en cuyo caso el profesor deberá guardar evidencia documental sobre el porcentaje de asistencia de cada estudiante.
- c) La definición en el sistema de evaluación del mecanismo de valoración alternativo del estudiante que ha perdido el derecho a la evaluación continua. En todo caso dicho mecanismo se ajustará a lo dispuesto en esta Normativa y garantizará que los estudiantes puedan obtener la calificación máxima en cualquiera de las convocatorias oficiales de examen. El mecanismo alternativo podrá basarse en:
  - a. Una prueba adicional de evaluación (entiéndase adicional en relación con la prueba que realizan los estudiantes que han seguido la evaluación continua) que podrá celebrarse el mismo día del examen final o un día diferente mediante convocatoria ad hoc.
  - b. Un trabajo de síntesis o investigación que el estudiante tenga que presentar o defender.
  - c. Una serie de tareas prácticas o de aplicación a desarrollar por el estudiante.

Dado que la evaluación continua es un derecho del estudiante éste podrá renunciar al mismo y acogerse directamente al mecanismo alternativo propuesto por el profesor en la guía docente.

## **Artículo 2. Elementos de los sistemas de evaluación continua**

2.1 Los sistemas de evaluación continua combinarán siempre dos tipos de elementos:

- a) La nota de examen final
- b) La nota de las pruebas de evaluación realizadas durante el desarrollo de la materia. Estas pruebas podrán ser de carácter individual o grupal.

2.2 La nota de las pruebas de evaluación realizadas durante el curso equivaldrán a un mínimo del 20% de la nota final y a un máximo del 70%. Se aplicará este criterio con la excepción de materias que por su naturaleza deban fijar una nota de las pruebas de evaluación superior al 70%, para ello deberá solicitarse el visto bueno del Vicedecano de la titulación.

El resto de la calificación del estudiante corresponderá a la nota del examen final de la materia. El examen final tendrá lugar siempre en la fecha fijada al respecto en el calendario oficial de la Facultad/Centro. Todas las materias deberán celebrar un

examen final en la fecha designada al efecto y con el valor de evaluación definido por el profesor dentro de los criterios proporcionales citados en el párrafo anterior. Solo podrá no tener lugar un examen final en una materia si así figura en la Memoria de verificación del título.

2.3 La calificación final será la suma de la denominada “nota del examen final” y la derivada de las pruebas de evaluación previstas durante el desarrollo de la materia, y ello dentro de las proporciones establecidas en la guía docente.

El profesor podrá determinar una nota mínima a obtener en el examen final (elemento de tipo “a”) para que se pueda proceder a la suma que dará como resultado la calificación final, en tal caso deberá figurar de forma explícita en la guía docente esta condición.

El profesor podrá determinar una nota mínima a obtener en las pruebas de evaluación desarrolladas durante la materia (elemento de tipo “b”) para que se pueda proceder a la suma que dará como resultado la calificación final, en tal caso deberá figurar de forma explícita en la guía docente esta condición.

### **Artículo 3. Las materias proyectuales**

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Decano/Director, podrá aprobar la catalogación como proyectual de una materia. Se entenderá que las materias proyectuales son aquellas en las que por su naturaleza formativa no es posible generar un mecanismo alternativo de valoración de los estudiantes al establecido en el de evaluación continua. Así por tanto en el caso de las materias proyectuales es necesaria la asistencia a las actividades formativas previstas en la Guía Docente para que se pueda evaluar al estudiante y el incumplimiento de este requisito no podrá sustituido por otro mecanismo de evaluación.

En las materias catalogadas como proyectuales la participación en actividades formativas presenciales se convierte en requisito de evaluación, dado que la no participación en las mismas supone que las competencias no pueden ser evaluadas en modo alguno e implica por ello que el estudiante no pueda acreditar el aprendizaje de las competencias ni en la convocatoria ordinaria ni en la extraordinaria.

Para que una materia tenga la consideración de Proyectual:

1. La propuesta deberá ser elevada por el profesor responsable y/o el área de conocimiento al Decanato/Dirección de la titulación.
2. El Decanato/Dirección de la titulación propondrá al Consejo de Gobierno la catalogación de la materia como proyectual en base a la naturaleza de sus competencias y a la consideración de las condiciones necesarias para evaluarlas.
3. Una vez aprobada por el Consejo de Gobierno la catalogación como Proyectual de una materia se indicará en la Guía Docente de la misma dicha consideración.

#### **Artículo 4. Lo que no está permitido dentro de la evaluación continua**

4.1 El sistema de evaluación continua de una materia no podrá integrar exámenes eliminatorios por temas o bloques temáticos dentro del periodo lectivo que sean previamente anunciados por el profesor. Este tipo de exámenes deben limitarse a las fechas oficiales establecidas al efecto. Así por lo tanto no es posible convocar y realizar exámenes parciales eliminatorios.

Sí que es posible realizar pruebas teóricas como parte de la evaluación continua y dentro del periodo lectivo, pero en tal caso deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) Podrán tener un valor de puntuación en el sistema de evaluación continua, pero no podrán ser eliminatorios de contenido de la materia de cara al examen final o a otras pruebas de evaluación.
- b) Su celebración no podrá ser avisada en fecha y hora a los estudiantes. No hay por tanto convocatoria para este tipo de pruebas.
- c) En todo caso se celebrarán dentro del horario de clase de la materia en cuestión.

4.2 No podrá condicionarse el derecho a presentarse al examen final al aprobado del conjunto de las pruebas de evaluación continua, ni tampoco al superar alguna o algunas en concreto de las pruebas específicas definidas dentro del conjunto de las pruebas de evaluación.

#### **Artículo 5. Los documentos que soportan la evaluación del estudiante**

Todos los documentos, en cualquier soporte, usados para obtener la calificación final de los alumnos, deberán ser custodiados por el profesor responsable de la materia o por el responsable del área de conocimiento siguiendo los criterios establecidos a este respecto en el artículo 19 del Reglamento de los Alumnos que detalla lo siguiente:

“19.4. Los documentos usados para obtener la calificación final de los alumnos (pruebas escritas, grabaciones en general, trabajos prácticos, etc.) deberán ser custodiados por el profesor responsable de la materia o por el responsable del área de conocimiento hasta la finalización del curso siguiente.

19.5. En relación con las pruebas de evaluación continua que se desarrollen en una materia en función de lo establecido en su guía docente y, por tanto, en relación con todos aquellos elementos de evaluación del estudiante que forman parte del proceso y que no son la prueba final, se establece lo siguiente:

- a) Se fija un periodo de cinco días hábiles tras la comunicación de la calificación de cada una de las pruebas/ejercicios/prácticas al alumno/a para que éste pueda mostrar su disconformidad

con la misma y presentar un escrito al profesor responsable de la materia.

b) Pasado este tiempo se considerará que las calificaciones de cada una de las pruebas que se desarrollan dentro del periodo docente y que son objeto de evaluación son en firme, por lo que no cabe reclamación en relación con las mismas.

c) La comunicación de dichas calificaciones se producirá por el proceso que el profesor responsable de la materia determine en cada caso y en el marco de los principios generales que la Universidad determina para este tipo de informaciones.”

#### **Disposición final**

La interpretación sobre el contenido y aplicación de esta Normativa es potestad exclusiva del Rectorado de la Universidad CEU Cardenal Herrera.

Moncada, julio 2017